



EN EL CASO DE:

CORPORACION AZUCARERA DE  
PUERTO RICO, H.N.C.  
CENTRAL COLOSO

- y -

UNION DE TRABAJADORES DE LAS  
AREAS SUR Y OESTE DE  
PUERTO RICO (UTASO)

- y -

SINDICATO PUERTORRIQUEÑO  
DE TRABAJADORES

CASO NUM. P-86-42  
D-87-1054

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada el 29 de octubre de 1986, por la Unión de Trabajadores Areas Sur y Oeste de Puerto Rico (UTASO), en adelante denominada la Peticionaria, en la que se alegó que se había suscitado una controversia relacionada con la representación de todos los Operadores de Tractores y Equipo Pesado, que se emplean por la Corporación en los campos agrícolas del área cañera del Oeste, Areas San Germán y Cabo Rojo; excluidos: ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros, empleados de oficina, empleados de taller de reparaciones, mantenimiento de tractores y otro equipo, empleados de factoría, empleados de otras unidades apropiadas y cualquiera otra persona con capacidad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto, el Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico ordenó la celebración de unas elecciones con anterioridad a la audiencia, de acuerdo con la facultad que le confiere el Artículo III, Sección 6(a) del Reglamento Número 2 de la Junta.

Las elecciones se celebraron el 19 de febrero de 1987, bajo la dirección y supervisión de la Jefe Examinadora de la Junta, Leda. Olga Iris Cortés Coriano. En la misma participaron

la Unión de Trabajadores de las Areas Sur y Oeste de Puerto Rico (UTASO) y el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 810, y el resultado, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

1.- Número de votantes elegibles -----	12
2.- Votos válidos contados -----	12
3.- Votos a favor de Unión de Trabajadores de las Areas Sur y Oeste de Puerto Rico (UTASO) -----	0
4.- Votos a favor de Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 810 -----	12
5.- Votos en contra de las Uniones Participantes -----	0
6.- Votos recusados -----	1
7.- Votos nulos -----	0

Es evidente que el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 810, tuvo una mayoría de los votos válidos emitidos por los trabajadores del patrono Corporación Azucarera de Puerto Rico, h.n.c. Central Coloso.

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de las elecciones.

Un funcionario de la División de Investigaciones de la Junta hizo gestiones para que las partes reconociesen al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 810, como el representante exclusivo a los fines de la negociación colectiva de los empleados comprendidos en la unidad apropiada que determinamos en el Apartado III de la Orden de Elección con Anterioridad a la Audiencia.

A tales efectos el 11 de marzo de 1987, las partes suscribieron un Acuerdo de Reconocimiento Después de la Elección, en el cual renunciaron al derecho de vista pública para presentar y dilucidar cualquier cuestión relacionada con la controversia de

representación en este caso, reconocieron al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 810, como el representante exclusivo de la unidad apropiada y el patrono se comprometió, a requerimiento del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 810, a negociar colectivamente con dicha entidad sindical.

En vista de todo lo anterior y de acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en el Artículo 5, Inciso 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y a base del resultado de las elecciones celebradas el 13 de febrero de 1987, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE:

El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 810, ha sido designado y elegido por una mayoría de los empleados que utiliza el patrono, Corporación Azucarera de Puerto Rico, h.n.c. Central Coloso, en la unidad apropiada antes descrita.

De conformidad con el Artículo 5, Inciso (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 810, es el representante exclusivo de los susodichos trabajadores, a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de abril de 1987.



*Samuel E. de la Rosa Valencia*  
Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente

*Estanislao García Vázquez*  
Estanislao García Vázquez  
Miembro Asociado

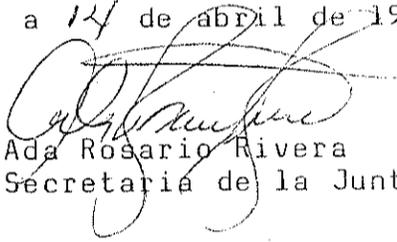
*Carlos Roca Rosselli*  
Carlos Roca Rosselli  
Miembro Asociado

CERTIFICACION

CERTIFICO: Que en esta fecha he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

- 1.- Corporación Azucarera de Puerto Rico,  
h.n.c. Central Coloso  
Apartado 9477  
Santurce, Puerto Rico 00908
- 2.- Unión de Trabajadores de las Areas Sur y.  
Oeste de Puerto Rico (UTASO)  
Apartado 26  
Guayanilla, Puerto Rico 00656
- 3.- Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores  
Apartado 5246  
Puerta de Tierra Station  
San Juan, Puerto Rico 00906

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de abril de 1987.

  
Ada Rosario Rivera  
Secretaria de la Junta

